

- 2025 -

Normas nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados

Primer semestre de 2025

—

UFIARM | Unidad Fiscal Especializada en la
Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de
Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Normas nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados

Primer semestre de 2025

Año 2025, n° 1

Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego,
Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM)

Fiscal a cargo: Dr. Gabriel González Da Silva

Auxiliar Fiscal: Mg. Paulina Gómez

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: julio 2025

- 2025 -

Normas nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados

Primer semestre de 2025

—

UFIARM | Unidad Fiscal Especializada en la
Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de
Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados

Índice

Introducción	7
I. Honorable Congreso de la Nación	9
a) Ley 27.7785	9
b) Proyectos de ley	9
i) 0192-S-2025.....	9
ii) 0395-D-2025	10
iii) 0535-D-2025	10
iv) 1004-D-2025.....	10
v) 1313-D-2025.....	10
vi) 2107-D-2025.....	10
II. Poder Ejecutivo Nacional	11
a) Decreto n° 103 de 14 de febrero de 2025 (B.O.R.A.17/02/2025).....	11
b) Decreto n° 397 del 17 de junio de 2025 (B.O.R.A. 18/06/2025).....	11
c) Decreto n° 409 del 17 de junio de 2025 (B.O.R.A. 18/06/2025).....	11
d) Decreto n° 445 del 30 de junio de 2025 (B.O.R.A. 01/07/2025)	12
 II.1. Ministerio de Seguridad Nacional	14
a) Resolución n° 72 del 15 de enero de 2025 (B.O.R.A. 16/01/2025).....	14
b) Resolución n° 448 del 15 de abril de 2025 (B.O.R.A. 16/04/2025).....	15
c) Resolución n° 626 del 23 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 26/05/2025)	15

II.1.1. Agencia Nacional de Materiales Controlados.....	16
a) Resoluciones n° 2 de 22 de enero de 2025 (B.O.R.A. 27/01/2025)	16
b) Resolución n° 14 del 24 de febrero de 2025 (B.O.R.A. 26/02/2025)	17
c) Resolución n° 49 del 8 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 09/05/25)	17
d) Resolución n° 51 del 9 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 13/05/2025)	18
e) Resolución n° 55 del 15 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 19/05/2025)	19
f) Resolución n° 60 del 15 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 19/05/2025)	19
g) Resolución n° 45 del 5 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 20/05/2025)	19
h) Resolución n° 65 del 21 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 22/05/2025)	20
i) Resolución n° 71 del 28 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 29/05/2025)	20
j) Resolución n° 77 del 11 de junio de 2025 (B.O.R.A. 24/06/2025)	20

INTRODUCCIÓN

Continuando con el objetivo de brindar a los órganos que intervienen en la investigación de ilícitos que involucran armas de fuego y otros materiales controlados información actualizada sobre la normativa vigente en la materia de armas de fuego en la República Argentina es que se presenta esta tercera reseña normativa, correspondiente al primer semestre de 2025.

Cabe recordar que tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa a la mencionada Convención, y la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos y otros materiales relacionados, hacen referencia a la importancia de efectuar una recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada y a la relevancia de las actividades de prevención.

Como se dejara asentado en el primer informe publicado,¹ la prevención, la investigación y persecución de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, en los términos del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, requiere de distintos frentes de información, y esta UFIARM entiende que mantener un conocimiento actualizado de la normativa vigente es uno de ellos.

Corresponde destacar que este relevamiento se efectúa en base a las normas publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, por lo que quedan excluidas aquellas normas que, si bien de carácter general y reglamentario, no se publican.

En este semestre se han observado importantes cambios en materia de regulación de las armas de fuego y otros materiales controlados, siendo el principal la transformación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, organismo descentralizado del Ministerio de Seguridad Nacional, en el Registro Nacional de Armas, organismo desconcentrado en la misma cartera ministerial.

Por otra parte, se han aprobado relevantes modificaciones normativas como, por ejemplo: a) la eliminación de la necesidad de contar con habilitación municipal para la habilitación y/o rehabilitación; inscripción y/o reinscripción, por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, de instalaciones comerciales e industriales, como así también para la habilitación Y/o rehabilitación de usuarios entidades de tiro con instalaciones propias; b) la incorporación de un trámite exprés para la obtención de la tenencia legal de un arma de fuego; c) la habilitación de la tenencia por parte de legítimos usuarios de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon similar

1. UFIARM, *Normas nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados – Primer semestre de 2024*, diciembre de 2024, disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2024/12/UFIARM_Informe-Normas-Nacionales-AF_v2.pdf

fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR; d) la aprobación de un régimen de tenencia y portación de armas de fuego diferenciado para los miembros de las fuerzas de seguridad, policiales y miembros de los sistemas penitenciarios, introduciendo una descentralización de las facultades del organismo nacional de control a favor de las autoridades de las distintas fuerzas; y e) la ampliación de los plazos de vigencia de las inscripciones en determinados rubros comerciales, como así también la eliminación de la fecha de vencimiento de las credenciales de legítimos usuarios de los miembros de las fuerzas armadas, de seguridad (federales y provinciales), servicios penitenciarios (federal y provinciales), sujetándolas a un régimen especial de expiración.

Y, si bien se encuentra por fuera del período analizado, se considera de interés mencionar que al momento del cierre de esta publicación, fue publicada la Resolución n° 3/2025 del Registro Nacional de Armas, por la que se aprobó la implementación del trámite digital denominado “CLU DIGITAL”, para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil, uso civil condicional y materiales de usos especiales.

Como siempre, la UFIARM pone al servicio de las autoridades fiscales y judiciales nacionales y federales sus mejores esfuerzos para el análisis normativo y encuadre penal de las investigaciones penales que involucren armas de fuego.

I. HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

a) Ley 27.7785

La ley introdujo modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal de la Nación y al Código Procesal Penal Federal. En lo que respecta a la materia de esta Unidad Fiscal, introduce como circunstancia a valorar para evaluar el peligro de reiterancia delictiva – conf. art. 222 bis CPPF – que la conducta imputada haya sido cometida con armas. Asimismo, establece igual criterio para el caso de evaluación de medidas restrictivas de la libertad, conf. art. 280 CPPN.

b) Proyectos de ley

i) 0192-S-2025

Sustituir el inciso a. a.4 del artículo 26 de la Ley N° 26.485, el que queda redactado de la siguiente manera:

“a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y requerir a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) que informe si el presunto agresor es legítimo usuario de armas de fuego y si cuenta con autorización para tenencia y/o portación de arma de fuego o solicitud en trámite. En todos los casos deberá ordenar el secuestro de las armas de fuego que estuvieren en su posesión, la suspensión temporaria de aquellas autorizaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) y la prohibición temporaria de otorgamiento de nuevas licencias o autorizaciones;”

Incorporar el inciso c) al artículo 26 de la Ley N° 26.485:

“c) En los casos en que el presunto agresor sea agente de alguna fuerza de seguridad, fuerza armada o servicio penitenciario, el juez o jueza interviniente deberá, en forma urgente:

c.1. Poner en conocimiento del hecho, según corresponda, a los ministerios de Seguridad, de Defensa, de Justicia y Derechos Humanos, o de la autoridad competente a nivel local;

c.2. Ordenar el inmediato retiro del arma de dotación del agente denunciado por el plazo que determine, disponiendo la suspensión temporaria de la autorización para la tenencia, portación y transporte de armas de fuego y municiones;

c.3. Garantizar, en caso de que la víctima fuera agente de la misma fuerza de seguridad, fuerza armada o servicio penitenciario, las condiciones laborales y la continuidad en su puesto de trabajo”.

ii) 0395-D-2025

Otorgar jerarquía constitucional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a sus Protocolos Complementarios.

iii) 0535-D-2025

El proyecto tiene por objeto modificar el Código Penal de la Nación con la finalidad de agravar los delitos de tenencia ilegal y portación ilegal de armas de fuego cometidos por miembros de fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarias; incorporar como nuevo tipo penal la utilización por parte de estas de armas de fuego, u otros elementos susceptibles de ser considerados armas, o que simulen tener poder ofensivo o defensivo, con el fin de desviar o entorpecer una investigación, asegurar impunidad, alterar pruebas, modificar la escena de un crimen o el lugar del hecho o perjudicar la situación procesal de una persona e incorporar a este nuevo tipo penal como habilitante para aplicar la Ley del Arrepentido.

iv) 1004-D-2025

El proyecto tiene por objeto reducir la cantidad de armas en manos de la población; prohibir la tenencia, portación, transporte y uso de armas a toda persona que haya sido denunciada por violencia intrafamiliar o de género y suspender su condición de Legítimo Usuario de Armas, registrada a través de Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

v) 1313-D-2025

Suspensión preventiva del ejercicio del derecho de portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación a los efectivos de las Fuerzas Federales de Seguridad que sean denunciados por violencia de género o intrafamiliar, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y mental de las personas denunciadas.

vi) 2107-D-2025

Incorporar como artículo 189 ter del Código Penal la figura del tráfico ilícito de armas, con las agravantes correspondientes a la participación o comisión por funcionarios públicos o representantes de organismos extranjeros; cuando el autor o partícipe fuera integrante o explotare empresa de seguridad; cuando el delito fuera cometido con armas de guerra o de uso exclusivo de alguna de las fuerzas federales.

II. PODER EJECUTIVO NACIONAL

a) Decreto n° 103 de 14 de febrero de 2025 (B.O.R.A.17/02/2025)

El decreto de necesidad y urgencia de referencia sustituyó los artículos 5° y 7° de la Ley n° 25.938, que estableció el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, actualmente operando en la órbita de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), organismo descentralizado del Ministerio de Seguridad Nacional. Ello, a los fines de habilitar que el material en depósito definitivo o sujeto a decomiso sea entregado a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para su uso exclusivo.

La norma ya fue objeto de análisis por parte de esta Unidad, por lo que remitimos a las y los lectores al informe oportunamente publicado.²

b) Decreto n° 397 del 17 de junio de 2025 (B.O.R.A. 18/06/2025)

Este decreto modifica el Decreto n° 64/95, reglamentario de la Ley de Armas N° 20.429 que establecía como principio la prohibición de que los legítimos usuarios de armas de fuego adquiriesen o tuviesen armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.

La nueva norma, entonces, sustituyó el régimen de prohibición por uno de control a cargo de en ese momento la ANMaC, hoy el RENAR, habilitando, entonces la tenencia de este tipo de material por parte de legítimos usuarios individuales, por “probados usos deportivos”.

Para un análisis pormenorizado de este decreto, véase el documento elaborado por esta Unidad Fiscal.³

c) Decreto n° 409 del 17 de junio de 2025 (B.O.R.A. 18/06/2025)

El Decreto n° 409 del 17 de junio de 2025 introdujo varias modificaciones al Decreto n° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429 sobre armas y explosivos, las cuales refieren, en su mayoría, a la implementación de un régimen de tenencia y portación de armas de fuego diferenciado para los miembros de las fuerzas de seguridad, policiales y miembros de los sistemas penitenciarios, introduciendo una descentralización de las facultades del organismo nacional de control – hoy, el Registro Nacional de Armas - a favor de las autoridades de las distintas fuerzas.

2. UFIARM, *Las modificaciones a la Ley 25.938 sobre disposición de armas de fuego secuestradas en causas penales*, febrero 2025, disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2025/03/UFIARM_Informe-Nueva-Disposicion-de-Armas.pdf

3. UFIARM, *Nuevas modificaciones al régimen de control sobre armas de fuego y otros materiales controlados*, junio 2025, disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2025/06/UFIARM_Informe-Nueva-Disposicion-de-Armas_junio.pdf

Para un análisis pormenorizado de este decreto, véase el documento elaborado por esta Unidad Fiscal.⁴

d) Decreto n° 445 del 30 de junio de 2025 (B.O.R.A. 01/07/2025)

El decreto n° 455/2025 dictado en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27.742, introduce cambios a la Ley N° 27.192 por la cual se creó la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

La primera gran modificación que introduce el decreto es la transformación de la ANMaC nuevamente en el Registro Nacional de Armas (RENAR).

El otrora organismo de control era un ente descentralizado – originalmente en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, luego en el del Ministerio de Seguridad Nacional - con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado. El nuevo RENAR pasa a ser un organismo desconcentrado, manteniendo su integración en el Ministerio de Seguridad mencionado.

El segundo artículo, si bien mantiene la misión que tenía la ANMaC, remueve de la Misión del RENAR “todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley”. Ello viene de la mano de las derogaciones que plantea el decreto n° 455/2025, todas sujetas a la entrada en vigencia de la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional en la que se incluya la unidad Registro Nacional de Armas (conf. arts. 6 y 10).

Las derogaciones refieren a los artículos 3° al 6°, 9° y 11 al 17 de la Ley 27.192.

El artículo 3°, refiere a la competencia de la ANMaC (hoy RENAR) para constituir delegaciones en todo el territorio argentino.

También se derogan la figura del Director Ejecutivo, con sus deberes y funciones (arts. 12 y 13 de la Ley 27.192); como lo relativo a los recursos operativos y al patrimonio de la extinta ANMaC (arts. 9 y 11).

Resta, entonces, esperar el dictado de las futuras normas que definan lo relacionado a la presencia del RENAR en el país, la titularidad del organismo y las funciones que se le asignarán.

Otra de las derogaciones que introduce el decreto refiere a los objetivos de la ANMAC (art. 4° de la Ley N° 27.192), los cuales eran:

4. Ídem.

- 1) El desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas, conforme las leyes 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216, sus complementarias y modificatorias.
- 2) El desarrollo de políticas tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, contemplando la realización de campañas de comunicación pública.
- 3) El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20.429, 25.938 y 26.216.
- 4) El desarrollo de acciones positivas que propendan a la disminución de la violencia con armas de fuego, conjuntamente con otros organismos encargados de su prevención.
- 5) La colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes.

El artículo 6°, también derogado, pone en cabeza del organismo la formulación, implementación, evaluación y coordinación de acciones dirigidas a cada uno de los objetivos señalados en el artículo 4°.

El decreto n° 455/2025 no fija nuevos objetivos para el RENAR, por lo que hasta el dictado de la norma relativa la estructura del Ministerio de Seguridad, siguen siendo estos. Cabe destacar que de los considerandos de la norma surgen fundamentos relativos al cambio en la naturaleza jurídica del organismo – de descentralizado a centralizado – pero no se hace referencia a las motivaciones que justificaron las derogaciones que se comentan, por lo que no es resulta posible establecer, a la fecha, el rol que deberá cumplir el RENAR.

De manera similar, el decreto deroga el artículo 5° de la Ley que refiere a las funciones y atribuciones del organismo de control, las cuales no se listan por su extensión, pero que pueden integrarse en tres grandes grupos:

- 1) Registro, autorización, control y fiscalización de materiales controlados a lo largo de toda su vida útil, desde fabricación hasta su destrucción, con mecanismos apropiados de publicidad de los actos de gobierno y de estadísticas, como así también de monitoreo.
- 2) Capacitación, investigación, concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos como así también la prevención de la violencia de género.

- 3) Implementar políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales dentro del marco de la cooperación internacional, como así también la evaluación y análisis de la efectividad de las normas técnicas y legales, como así también de políticas públicas, y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.

Como sucede con los objetivos, el reciente decreto no definió cuáles serán las funciones y atribuciones del nuevo organismo desconcentrado ni surge fundamento alguno en los considerandos que justifiquen las derogaciones.

Por último, el decreto n° 455/2025 deroga los artículos 14 a 17, que integran el capítulo V de la Ley, titulado “Del Fondo Nacional de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada” que, como su nombre lo indica, tenía como finalidad la asignación de recursos financieros orientados a programas de acción, capacitaciones, investigación relativos a la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, educación de accidentes y hechos de violencia ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, sensibilización acerca de los riesgos de la tenencia y uso de armas y promoción de la resolución pacífica de conflictos.

Cabe destacar que, de los fundamentos de la norma presidencial, surge que la derogación del Fondo se justifica en que “financiamiento de las políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia armada será afrontado por los recursos asignados al Ministerio”.

II.1. Ministerio de Seguridad Nacional

a) Resolución n° 72 del 15 de enero de 2025 (B.O.R.A. 16/01/2025)

La norma – del entonces Ministerio de Seguridad - aprobó el “Plan Federal de Prevención de Ciberdelitos y Gestión Estratégica de la Ciberseguridad (2025-2027)”, que tiene como objetivo general el de garantizar, en la medida de lo técnico y jurídicamente posible, el uso seguro del ciberespacio para proteger los derechos y garantías reconocidos en la normativa vigente para los habitantes de la República Argentina.

Cabe destacar que la medida, entre sus considerandos, menciona que “el crimen organizado ha evolucionado y utilizado las nuevas tecnologías y la infraestructura digital para llevar a cabo actividades ilícitas de manera más eficiente, encontrando en Internet un medio valioso para perpetrar delitos como el narcotráfico, la trata de personas, el lavado de dinero y el tráfico de armas, entre otros, lo que ha generado nuevas amenazas para la sociedad”.

b) Resolución n° 448 del 15 de abril de 2025 (B.O.R.A. 16/04/2025)

La norma ministerial aprobó el “Plan territorial de reducción de homicidios y violencia relacionada (Plan 90/10), invitando a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los alcances establecidos por la resolución.

En el Plan, se reconoce que “Si bien en términos generales la tasa de homicidios en Argentina se mantiene en niveles relativamente moderados comparada con otros países de la región, persisten focos críticos en ciertas áreas urbanas y territorios con alta marginalidad social. El Plan Territorial de Reducción de Homicidios y Violencia Relacionada se sustenta en la necesidad de abordar de manera integral y focalizada las causas estructurales, situacionales y de oportunidad que generan este tipo de violencia extrema”.⁵

Se detalla también allí que la experiencia internacional y la evidencia basada en estudios de criminología sugieren que las políticas públicas de seguridad efectivas en la reducción de homicidios contienen: Intervenciones focalizadas en territorios críticos; Coordinación entre niveles de gobierno y Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales; **Un análisis profundo de los factores de riesgo, tanto individuales como estructurales; Focalización en el crimen organizado y la violencia armada; Control del acceso a armas de fuego;** Incluir una combinación de estrategias preventivas y punitivas que involucren tanto a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales como a la comunidad; Incorporar mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan ajustar las intervenciones según la evolución de las dinámicas delictivas y los resultados obtenidos.

El objetivo general del Plan es “Reducir de manera significativa los niveles de homicidios intencionales y la violencia relacionada en los territorios prioritarios, mediante una intervención integral que articule políticas de prevención, control del delito y fortalecimiento institucional”.

Y, entre los objetivos específicos, en lo que respecta a la temática de esta Unidad Fiscal, se destacan “Disminuir la circulación y uso ilegal de armas de fuego” y “Reducir los factores de riesgo que generan violencia letal, promoviendo políticas de prevención”.

c) Resolución n° 626 del 23 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 26/05/2025)

La norma aprobó el “Plan Guacararí”, que forma parte de la medida como Anexo, y cuya implementación se encomienda a la Secretaría de Seguridad Nacional y que tiene por objetivo general “Desarticular las redes de contrabando y actividades criminales transnacionales que operan en la zona fronteriza de Bernardo de Irigoyen, Misiones, mediante un esfuerzo conjunto de las fuerzas de seguridad nacionales

5. Con cita al Estudio Global de Homicidios 2023 de UNODC, América Latina y el Caribe es la región con mayor tasa de homicidios a nivel mundial, triplicando el valor promedio global.

y la cooperación interagencial que garanticen el restablecimiento del control y la seguridad en la frontera seca con el Brasil”.

En lo que refiere al ámbito geográfico del Plan, surge del Anexo que “La zona de frontera entre la Argentina y el Brasil, particularmente en la localidad de Bernardo de Irigoyen, Misiones, constituye un área de alta complejidad en términos de seguridad, principalmente debido a su ubicación estratégica, la vastedad del territorio y las características del terreno” y que esa zona “que es parte de una frontera seca de difícil acceso, que abarca 25 kilómetros lineales, presenta múltiples retos para el control efectivo de las actividades ilícitas, como el contrabando, el narcotráfico, la trata de personas y el lavado de dinero”.

Entre los problemas identificados en la zona se menciona al tráfico de armas, el cual “se ha vuelto una preocupación creciente. Las conexiones de las bandas locales con proveedores ilegales facilitan el flujo de armamento y alimentan la violencia en la ciudad y alrededores (...) El contrabando ha experimentado un aumento significativo en la zona y ha convertido esta región en un punto crucial para la entrada y salida ilegal de diversos productos: cigarrillos, ganado bovino, combustible, metales, maquinaria agrícola y materiales de construcción, son sólo algunos ejemplos”.

II.1.1. Agencia Nacional de Materiales Controlados

a) Resoluciones n° 2 de 22 de enero de 2025 (B.O.R.A. 27/01/2025)

A través de la resolución 2/2025 se rectificó el artículo 1° de la Resolución ANMAC n° 194/2024, el que quedó redactado de la siguiente manera: “Proceder a la destrucción por trituración y fundición de trescientas cuarenta y ocho (348) armas de fuego, recibidas en el marco de la Ley 20.429, cuyo detalle obra en el Anexo I que, como IF-2024-138200221-APN-DCGRYD#ANMAC, forma parte integrante de la presente”. Lo relativo a la destrucción de armamento en el segundo semestre de 2024 fue objeto de reseña en el anterior informe de esta Unidad Fiscal.⁶

Cabe destacar que, del relevamiento de las normas publicadas en el Boletín Oficial no ha surgido información respecto a la destrucción de material en el primer semestre del año en curso.

Posiblemente influya en ello, por un parte, que el Programa de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – PEVAF – perdió vigencia el 31 de diciembre de 2023, como así también el mencionado decreto de necesidad y urgencia por el cual se introdujo la modificación que habilita que las armas de fuego decomisadas por haber estado involucrada en el hecho ilícitos sean entregadas a las fuerzas de seguridad y policiales federales.⁷

6. UFIARM, Normas nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados. Segundo semestre de 2024, pp. 14-15. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2025/04/UFIARM_Informe-Normas-Nacionales-AF_Segundo-semestre_OK.pdf

7. Véase, en este sentido, la Resolución ANMaC n° 71/2025 reseñada más adelante.

b) Resolución n° 14 del 24 de febrero de 2025 (B.O.R.A. 26/02/2025)

A través del artículo 1° se aprobó la modalidad de Tarjeta de Control de Municiones (TCCM) en formato digital, la cual estará disponible a través de la plataforma “MiAnmac” (“MiAnmac.minseg.gob.ar”), permitiendo a los usuarios individuales de armas de fuego la gestión de la misma de manera electrónica.

El siguiente artículo establece que a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución – esto es, el 27 de febrero de 2025 - no pueden utilizarse las tarjetas de Consumo de munición emitidas en formato físico, pero que, a todos sus efectos, dichas tarjetas (TCCM) mantendrán su vigencia y serán automáticamente transferidas a formato digital, sin necesidad de que los usuarios individuales realicen un nuevo trámite.

El artículo 3° indica que la Tarjeta de Control de Consumo de Municiones (TCCM) en formato digital tendrá vencimiento cuando se cumplan diez (10) transacciones con el nuevo formato; mientras que el artículo 4° fija que la solicitud de una nueva Tarjeta de Control de Consumo de Municiones (TCCM) será necesaria únicamente cuando se hayan agotado las diez (10) transacciones permitidas o en caso de adquirir un nuevo calibre.

Por último, el artículo 5° establece que, para todo lo relativo a las Tarjetas de Consumo de Municiones (TCCM) y que no se encuentre aquí establecido, rige plenamente lo contemplado en la Disposición RENAR 119/04.

c) Resolución n° 49 del 8 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 09/05/25)

A través de este acto administrativo se dejó sin efecto los siguientes requisitos previos:

- 1) contar con la habilitación municipal para la habilitación y/o rehabilitación; inscripción y/o reinscripción, por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, de instalaciones comerciales e industriales, a saber: Usuarios Comerciales Distribuidores Mayoristas, Usuarios Comerciales Minoristas, talleres de reparación de armas, fábricas de armas, fábricas de armas en forma no continua (artesanal, hasta un máximo de 1.200 unidades por año), fábricas de materiales de usos especiales, fábricas de repuestos principales de armas, fábricas de municiones, fábricas de componentes de munición, fábricas de elementos de recarga de municiones, talleres de recarga comercial de municiones, talleres de reparación de materiales de usos especiales (vehículos blindados), talleres de armado de materiales de usos especiales (vehículos blindados), plantas de destrucción de materiales de usos especiales y depósito de armas y/o municiones.
- 2) contar con habilitación municipal para la habilitación y/o rehabilitación; inscripción

y/o reinscripción, por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, de los Usuarios Entidades de Tiro con Instalaciones propias.

La norma también establece que los usuarios arriba detallados deberán cumplir con los demás requisitos y condiciones de seguridad para la guarda y almacenamiento de materiales controlados conforme lo establece la normativa vigente.

Se deja asentado también que la inscripción/habilitación de la ANMaC no exime al solicitante del cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y/o municipales que pudieren corresponder para el inicio y/o continuidad de sus actividades.

d) Resolución n° 51 del 9 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 13/05/2025)

A través de este acto administrativo se estableció que “con la finalidad de brindar transparencia, digitalización y simplificación, los trámites de importación y exportación de materiales controlados, reglamentados en Ley N° 20.429 y en los Decretos N° 395/75 y N° 302/83, deberán gestionarse a través del sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), ingresando al sitio web VUCE o al que en el futuro lo reemplace y seguir las pautas contenidas en el Manual del Usuario que se encuentra en el mismo” (conf. artículo 1°).

Al respecto, corresponde tener presente que el sistema VUCEA fue creado a través del Decreto n° 1079/2016, estableciéndose que a través de aquel “se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías”.

El artículo 3° de la Resolución establece que “Los instrumentos para la importación o exportación emitidos en el marco del presente Régimen, se remitirán a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (S.I.M.), las que deberán ser declaradas al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación (o exportación) para consumo”.

Más aún, el artículo 4° indica que Agencia de Recaudación y Control Aduanero “remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente Régimen para optimizar su control; así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su correcta aplicación”.

Con respecto a la entrada en vigencia del régimen, cabe destacar que si bien el artículo 7° indica que la resolución empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el artículo 6° establece que “Las disposiciones de la presente medida se tornarán operativas el día de entrada en vigencia de la norma complementaria que a sus efectos dicte la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

e) Resolución n° 55 del 15 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 19/05/2025)

La resolución aprobó los aranceles de los trámites relacionados con las habilitaciones de instalaciones como planta para destrucción de materiales de usos especiales y con las habilitaciones comerciales para destrucción de materiales de usos especiales, fijándolos en cada caso en 500 Unidades ANMaC.

f) Resolución n° 60 del 15 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 19/05/2025)

Esta norma es de especial relevancia para los operadores del sistema judicial, por cuando aprueba el módulo “Oficios”, dentro de la plataforma “MiAnmac” “permitiendo a las autoridades judiciales y administrativas del país, la presentación y consulta de sus requerimientos”.

Más aún, el organismo fijó que a partir del día siguiente de la publicación de la norma se dejarían de recibir oficios mediante las direcciones de correo electrónico que eran utilizadas a tal efecto (conf. artículo 2°).

g) Resolución n° 45 del 5 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 20/05/2025)

La norma introduce una modificación relevante en materia de obtención de la tenencia legal de un arma de fuego, al implementar el “trámite digital denominado “TENENCIA EXPRESS”, en el marco del Plan de Transformación Digital Integral de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC). El mismo estará destinado a la obtención de la tenencia de armas de fuego con Código Único de Identificación del Material (CUIM), adquiridas a través de Usuarios Comerciales (UCOM - Armerías) por usuarios individuales y miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, policías y servicios penitenciarios”.

Asimismo, establece “que dicho trámite se gestionará exclusivamente a través de la Plataforma Digital “MiAnmac”, o la que en el futuro la reemplace, conforme a los procesos y condiciones técnicas, jurídicas y operativas definidos por la Dirección de Sistemas, o aquellos que oportunamente se establezcan o actualicen”.

Esta norma debe ser analizada de manera conjunta con el Decreto N° 409/2025 arriba mencionado.

h) Resolución n° 65 del 21 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 22/05/2025)

Aprobó la habilitación de la Terminal Portuaria y Aduana de Necochea – Terminal Puerto Quequén, sitios n° 9 y 10, para las operaciones de importación y exportación de Nitrato de Amonio, categorías B4b y B4c, en carácter complementario de lo dispuesto en las Disposiciones RENAR Nros. 335/07, 378/07, 400/09 y 382/10.

i) Resolución n° 71 del 28 de mayo de 2025 (B.O.R.A. 29/05/2025)

Este acto administrativo autorizó la entrega de 471 armas de fuego, recibidas en el marco de las Leyes 20.429 y 25.938, al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para su utilización con fines de interés público, en los términos de los artículos primero y segundo del DNU N° 103/25, arriba ya reseñado.

Cabe destacar que el material fue detallado en un anexo que no fue publicado.

j) Resolución n° 77 del 11 de junio de 2025 (B.O.R.A. 24/06/2025)

La norma estableció en cinco (5) años el plazo de vencimiento de las inscripciones en los rubros comerciales Fabricante de armas de Uso Civil, Fabricante de armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional, Fabricante de municiones, Fabricante de materiales de usos especiales, Talleres de armado y Talleres de reparación de vehículos blindados, Verificación y Repotenciación de instalaciones blindadas y de vehículos blindados y Recargador comercial de munición.

Por otra parte, suprimió el Pago de la Tasa Anual para los Legítimos Usuarios Comerciales, Colectivos, Cinegéticos y Entidades de Tiro; los que sólo tendrán la obligación de informar a esta ANMAC dentro de los TREINTA (30) días, las modificaciones de los requisitos cumplidos al momento de su inscripción, si se hubieran producido.

UFIARM, julio 2025.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar